

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día ocho de junio del año en curso, se ha recibido solicitud de información de forma presencial a nombre del señor **DIEGO ARMANDO CORNEJO GÓMEZ**, identificada administrativamente con la referencia trescientos cincuenta y dos, mediante el cual requirió se extendiera en folios certificados la siguiente información: Listado de unidades autorizadas para prestar el servicio de la ruta, nombre del prestatario del servicio, número de placas asignadas, capacidad técnica de la ruta, capacidad de operaciones, capacidad de reserva, clase de servicio, horario de operaciones, itinerarios, frecuencias, tarifas autorizadas para esta clase de servicio, recorrido autorizado, listado de paradas autorizadas, fecha de otorgamiento de la última concesión y en su caso fecha de la licitación pública, fecha del último cambio de incorporación de unidades, cantidad de cajas únicas, rotación de las unidades, tipo de rotación y cantidad de viajes por unidad de transporte para la ruta AB324X1UN.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de su enlace correspondiente. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio de fecha diez de junio del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, mediante el cual hace entrega en copia certificada del recorrido autorizado de la Unidad AB324X1UN y demás información requerida a excepción de la fecha de otorgamiento de la última concesión o fecha de la licitación pública y de la última incorporación de unidades por no contar con ese dato.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio de fecha diez de junio del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, según lo solicitado.
- b) Confírmese la inexistencia de la información relacionada a la fecha de otorgamiento de la última concesión o fecha de la licitación pública y de la última incorporación de unidades.
- c) Que de acuerdo al art. 61 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los costos de reproducción deberá ser sufragados por el solicitante, producto del acceso a la información aclarando además que el recorrido de cada unidad del transporte colectivo tiene un costo determinado por Acuerdo Legislativo número 832 de fecha quince de agosto de 2011, los cuales deben ser cancelados en Colecturía del Viceministerio de Transporte y posteriormente presentarse a esta Unidad, con la factura debidamente cancelada la cual se anexará al expediente que obra en esta oficina. El pago a realizarse será el siguiente:



Oficina de información y respuesta

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

WWW.VMT.GOB.SV

MEDIO A COBRAR	UNIDADES	COSTO UNITARIO	TOTAL A PAGAR
Fotocopia	9	\$ 0.05	\$ 0.35
Solicitud de Recorrido AB324X1UN		\$ 10.00	\$ 10.00
			Total \$ 10.53

d) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.